

Nº 1712-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.

San José, a las diez horas dieciocho minutos del cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en los distritos del cantón de Desamparados de la provincia de San José

Mediante resolución 1643-DRPP-2017 de las doce horas cincuenta y nueve minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, este Departamento advirtió al partido Unidad Social Cristiana que, en las estructuras distritales electas el cuatro de junio de dos mil diecisiete en el cantón de Desamparados, de la provincia de San José, se detectaron inconsistencias en el distrito de Desamparados, en virtud de que María Luz Mora Abarca, cédula de identidad 102110075, designada como presidente propietaria, presentaba doble militancia al encontrarse acreditada como fiscal propietaria en el cantón de Desamparados, por el partido Republicano Social Cristiano, aspecto que podía subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Mora Abarca con el recibido del partido Republicano Social Cristiano, si así lo deseaba, o realizando una nueva designación. El partido político aportó la carta de renuncia de la señora Mora Abarca al partido Republicano Social Cristiano, pero se constató que la misma era una copia y no contaba con el recibido de esa agrupación política, como requisito indispensable para su validez, en razón de lo cual, continuaba la inconsistencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), dicha circunstancia debía ser oportunamente subsanada de previo a la autorización de celebración de la asamblea cantonal de Desamparados.

El primero de agosto del año en curso, el partido Unidad Social Cristiana aportó la carta de renuncia de la señora Mora Abarca al partido Republicano Social Cristiano. Efectuado el estudio de rigor se constata que la misma cuenta con el recibido de esa agrupación política, en razón de lo cual se subsana el cargo antedicho.

En virtud de lo expuesto, este Departamento determina que la estructura distrital de Desamparados del cantón del mismo nombre no presenta inconsistencias. La renovación de estructuras del partido de cita quedó integrada de la siguiente manera:

DISTRITO DESAMPARADOS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
102110075	MARIA LUZ MORA ABARCA	PRESIDENTE PROPIETARIO
105070325	CARLOS GUILLERMO CORRALES FLORES	SECRETARIO PROPIETARIO
112590316	ANGIE TATIANA ALVAREZ HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
109290011	HUGO ALBERTO BARRANTES RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
112190091	RAQUEL PAMELA CORDOBA SANCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
600880750	ROSA HERRERA CHAVES	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
108640926	RENELDA RODRIGUEZ MENA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106400275	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ MORA	TERRITORIAL
114650344	ISIS CHAVARRIA RIVERA	TERRITORIAL
107250255	RANDAL FRANCISCO SALAZAR HERNANDEZ	TERRITORIAL
112620344	KAROL VIRGINIA FONSECA ARAYA	TERRITORIAL
110680457	CARLOS EDUARDO SAENZ VARGAS	TERRITORIAL

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Unidad Social Cristiana completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas distritales en el cantón Desamparados de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento citado, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa